

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTOS DE LOS TRIBUNALES DE MENORES

- 1.—GENERALIDADES
- 2.—FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS JUECES
- 3.—FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL PARA MENORES
- 4.—MEDIDAS TUTELARES

PROCEDIMIENTO DE LOS TRIBUNALES DE MENORES

1.—GENERALIDADES.—Cuando en un menor de 16 años comete una infracción se le conduce a la mayor brevedad posible a la casa de protección, donde se procede a inscribirlo y a identificarlo y es puesto desde luego a disposición del tribunal.

Una vez que se pone a disposición del tribunal, el Presidente de este procedimiento, designa entre sus miembros el que sea más indicado para instruir el expediente respectivo. El juez nombrado practica las diligencias que a su juicio sea necesarios para comprobar los hechos imputados al menor y a la participación que en ellos haya tenido que investigar, cual ha sido la educación de éste, su instrucción sus condiciones físicas o moralmente abandonadas.

El juez ordena sin pérdida de tiempo a los jefes del departamento de prevención tutelar que localicen el domicilio del menor y citen cuando así proceda a los auxiliares y testigos. La situación a testigos o cualquier otra persona cuya presencia sea necesaria se hace por medio de cédulas que son firmadas por el Secretario del Tribunal.

La base del procedimiento que siguen los Tribunales, es la investigación de acto ejecutado por el menor y la observación y estudio de éste bajo aspecto social médico, psicológico y pedagógico a fin de determinar sus condiciones físicas o mentales su educación en la institución si ha estado física o moralmente abandonado si es pervertido o está en peligro de serlo para determinar las medidas a que debe ser sometido para su educación y enmienda.

Los objetos que se recojan a menores o a terceras con motivo de infracciones cometidas por aquellos, serán devueltos a quienes correspondan, una vez acreditada la propiedad o el derecho a la posesión previas las anotaciones que procedan y el recibo por escrito correspondiente.

Los menores que están a disposición del tribunal, y si por cualquier motivo son llamados por alguna autoridad indefectiblemente serán acompañados en todo momento por un comisionado del propio tribunal o

institución auxiliar.

Cuando agotadas las primeras investigaciones, a juicio de los integrantes del Tribunal de Menores, el menor no amerita internamiento se le aplican las medidas que procedan y entregándolo a sus padres o tutores encargados de custodia.

Si a juicio de integrantes del propio tribunal el menor amerita internamiento ordena su retención en el centro de observación así como la práctica del estudio social, médico-psicológico y pedagógico durante la retención en el centro de observación y si sus condiciones físicas y mentales se lo permiten el menor estará obligado a desempeñar labores mensuales adecuadas a su edad así como aumentar su cultura e iniciar el aprendizaje de un oficio.

Los jueces deben concluir a más tardar en el término de 20 días que se cuentan a partir de la fecha en que se le ha turnado el expediente relativo a la instrucción de las investigaciones. Si pasado ese término creen no haberlas agotado, dan cuenta al tribunal en pleno con el asunto para que éste resuelva si prorroga dichos términos o pronuncia resolución definitiva. La prórroga podrá exceder de los 20 días en un máximo de 10 días, el director del centro de observaciones hechas por el menor solo en casos especiales de verdadera excepción los jueces o el director con ausencia de aquéllos podrán conceder una prórroga que no exceda de 10 días más.

Los tribunales al dictar sus resoluciones definitivas siempre toman en cuenta el dictamen integral que sobre cada menor formula el director del centro de observación e investigación para darle el valor que estime conveniente.

Para la resolución definitiva el juez presenta al tribunal en pleno su ponencia que contendrá:

- a).—Datos Generales del menor.
- b).—Las causas de ingreso, debidamente comprobadas.
- c).—Las síntesis de la personalidad del niño hecha por los jue-

ces (herencia, estado físico, característica psicológica medios de reacción del sujeto ante los medios y síntesis biográficas.

d).—La valorización del Estado peligroso (grado en que la personalidad intervino en la comisión del acto anti-social y probabilidades de reincidencia) y el pronóstico social.

f).—Los tratamientos adecuados y precisos y el fin que con ellos se persigue.

g).—La resolución del fundamento legal.

Si la ponencia es aprobada por unanimidad o mayoría tendrá el carácter de resolución definitiva, pero si es rechazada deberá formularse por el miembro del tribunal que designe éste, un nuevo proyecto de resolución que se apoyará en los términos y fundamentos que se hayan señalado a la audiencia respectiva proyecto que al ser firmado por los demás integrantes tiene el carácter de sentencia ejecutoria.

El menor puede disfrutar de libertad siempre que haya mostrado una enmienda efectiva. Sólo el tribunal de menores puede decretar dicha libertad.

Del departamento de prevención social cuidará del sostenimiento, educación y de la vigilancia de libertad cuando así proceda fijando las reglas de conducta que estime conveniente. Como la obligación de aprender un oficio, la de permanecer en determinado lugar o de abstenerse de bebidas alcohólicas.

Si dentro de un año a contar de la libertad, infringe el menor las reglas de su conducta impuesta o si de cualquier otro modo abusa de su libertad, el departamento de prevención social ordenará su ingreso a un establecimiento correccional. En caso contrario la libertad será definitiva.

Si el estado del menor, exigiere un tratamiento especial por ser un enfermo mental, ciego, sordo-mudo, alcohólico o tixocómano o padez-

ca en cualquier otra anormalidad mental o perversión, el tribunal lo entregue a sus familias o en una familia digna de confianza, siempre que se garantice ampliamente que se le someterá a tratamiento indicado, proporcionándole copia de la resolución y de los estudios que se hayan hecho acerca del menor.

Las resoluciones de los tribunales son concisas, relatan sucintamente los hechos que la fundamentan y expresan en puntos separados las medidas que en cada caso deben adoptarse respecto a la persona del menor. Las resoluciones se comunican al departamento de prevención social para su ejecución, cuando implique prevención general, una corrección, un tratamiento de los menores.

Para este efecto el tribunal envía al referido departamento dentro de tres días siguientes copias de las resoluciones que dicte.

Las instituciones gubernamentales y municipales están obligadas a colaborar para el mejor desempeño de las funciones de los tribunales de menores y sus instituciones auxiliares.

FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS JUECES

1.—Los jueces tienen la obligación de permanecer en el Tribunal todo el tiempo que señale el reglamento respectivo.

2.—Pedir al director del centro de observación los estudios que juzguen necesarios para conocer la personalidad cuyos casos investiguen y revisen cuidadosamente dichos estudios a fin de hacer las observaciones que proceda.

3.—Practicar visitas al centro de observación con el objeto de conocer la situación de los menores que se encuentren a disposición y lograr hasta donde sea posible y por medio del conocimiento directo, la precisión de las características de su personalidad.

4.—Observar en los establecimientos respectivos la debida aplicación de los tratamientos que hayan señalado en su dictámen y los resultados obtenidos a fin de comunicar al departamento de prevención social las deficiencias descubiertas.

5.—Hacer al jefe del establecimiento respectivo, por conducto del Presidente del Tribunal al que se han adscrito, las recomendaciones que estimen pertinentes para mejorar las condiciones higiénicas, morales y sociales en que se encuentran colocados los menores.

Los jueces podrán participar en las investigaciones que hagan para comprobar las quejas que presentan los menores internados o por sus familiares acerca de los malos tratos recibidos en las instituciones auxiliares.

FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL PARA MENORES

Para el funcionamiento del tribunal se designa a uno de los miembros como Presidente quien dura 4 meses en su cargo, este Presidente representa todo el tribunal en los asuntos de su competencia; tramita con el departamento de prevención social todos los asuntos concernientes al aspecto administrativo de su cometido, autoriza en unión de

los demás miembros y del secretario de acuerdos la resolución del tribunal; distribuye las consignaciones que se reciban y debe tener siempre en cuenta las condiciones de cada juez para que los casos que resuelvan sean los indicados.

El Presidente preside todas las sesiones de su Tribunal dirige los debates y pone a votación los asuntos, impone las disciplinas y propone al departamento de prevención social las medidas administrativas que considere beneficiosa al organismo que encabeza.

Los tribunales son independientes y funcionan en pleno para dictar sus resoluciones. Las sesiones plenarias son dos por semana cuando menos conforme a horario aprobado por el departamento de prevención social.

Los jueces verifican estudios de los casos que le corresponden y se valen para ello, de las informaciones y estudios técnicos que les proporciona el departamento de observación del propio tribunal.

La casa de observación tiene un personal integrado, por el Director, por Profesores y Prefectos, la sección médica, Trabajadora Social, de protección, vigilancia, paydografía y pedagogía.

MEDIDAS TUTELARES

Las medidas que adopta el tribunal son las fijadas en el Artículo 113 del Código Penal. Serán de apercivimiento e internamiento en la forma que sigue:

- 1.—Reclusión a domicilio.
- 2.—Reclusión escolar.
- 3.—Reclusión en un hogar honrado, patronato o institución similares.
- 4.—Reclusión en establecimientos médicos.
- 5.—Reclusión en establecimientos especiales de educación técnica y
- 6.—Reclusión en establecimiento de reclusión correspondiente.

Como se vé todas y cada una de ellas tiene una finalidad educativa tutelar y orientadora. Naturalmente que la sanción la elige libremente el tribunal de acuerdo con la personalidad del sujeto. No basta investigar las circunstancias personales del menor sino que es también necesario fijar el ambiente familiar escolar y social del mismo.

La importancia de dicha investigación es extraordinaria, pues como se sabe en muchas ocasiones el exámen biológico del menor no aporta luz alguna sobre las causas del delito; es muy frecuente que la salud de los padres el ejemplo que dan a los hijos y las amistades, ocupaciones y juegos del menor eliminen en muchos casos la resolución de los jueces; algunas veces cuando las causas del delito no son de origen familiar, a fin de no llevar a los niños a lugares que no convengan es mejor devolverlos a sus padres, previa amonestación e indicación que considere prudente hacer el juez a los padres; en ciertos casos cuando la familia no pueda dar ejemplo de honradez para encargarse de la educación de los hijos es conveniente entregar al menor a familias que tengan el deseo de ayudarlo.

En México es frecuente que los menores después de una breve estancia en las casas de orientación sean externados entregándolos a sus padres lo que no es aconsejable cuando el niño ha delinquido por abandono, pues si los padres no pudieron antes asegurar su educación moral no puede esperarse de ellos lo que hagan después, la colocación del niño en familia es una medida que debe adoptarse con mucho cuidado pues no siempre el menor encuentra en él un tibia afecto para desenvolverse, por otra parte los jefes del nuevo hogar, deben estar protegidos para que no se les mande un niño enfermo o vicioso que contagien a los otros miembros de la familia, pero además esta medida debe tomarse sobre la base de una selección de la familia en que va a colocarse el menor, y también garantizar a estos, de abusos de que pueda ser objeto, al ser encargado a manos extrañas.

Para unos menores infractores es necesario un régimen más enérgico a fin de lograr su readaptación. Las instituciones de reforma para estas clases de niños debe perseguir como fin la moralización y educación de éstos cuyos efectos es indispensable que hasta en los más pequeños de-

talles se procure no tener en los internados la idea de hallarse reclusos en una cárcel. En estas casas no hay muros elevados ni fuertes rejas ni sólidas puertas, ni calabozos, nada que recuerde el severo aparato de la prisión; aquí se hallan por el contrario estancias claras y alegres talleres higiénicos gimnasios, aulas acogedoras, dan en fin la sensación de colegios o instituciones puramente pedagógicas o la de un hogar de familia.

Claro es que no todos los establecimientos correccionales, ya existentes correspondan al modelo antes descrito, aún quedan vastos caserones de tipo penitenciario, donde los menores reclusos se hayan sometidos a régimen más inspirado de ideas expiatorias, sin principios de pedagogía correccional donde el personal carece de preparación adecuada para la tarea reformaria pero tales instituciones van desapareciendo por fortuna y es de esperar que en un plazo no lejano no quede de ella sino su triste recuerdo.